



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN PARA APOYAR LA ATENCIÓN DE LA PANDEMIA ORIGINADA POR EL VIRUS SARS-COV-2 (COVID-19) QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "INSABI", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL MTR. JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR Y, POR OTRA PARTE, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "SESA", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, DR. SERGIO GONZÁLEZ ROMERO; A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce en su artículo 4o, párrafo cuarto, el derecho humano que tiene toda persona en nuestro país a la protección de la salud, estableciendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

Asimismo, el párrafo tercero, del artículo 1o, de la referida Norma Fundamental, establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y que el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley, por lo que el Estado tiene la obligación de garantizar y establecer los mecanismos necesarios para que toda persona goce de un estado de completo bienestar físico, mental y social para su desarrollo.

La Ley General de Salud, ordenamiento reglamentario del derecho humano a la protección de la salud, establece en su artículo 2o, fracciones I y V, que son finalidades del mismo, entre otras, el bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades, así como el disfrute de servicios de salud y asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población, y en su artículo 3o, fracción XV, dispone que la prevención y el control de enfermedades transmisibles constituye una materia de salubridad general.

El 30 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró a la epidemia originada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), como una emergencia de salud pública de preocupación internacional, misma que a partir del pasado 11 de marzo de 2020, considerando los niveles alarmantes de propagación y gravedad, el referido organismo internacional ha evaluado que puede caracterizarse como una pandemia.

La rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional, ha resuelto la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta enfermedad. Así, el 23 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia ocasionada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia" y el 24 de



marzo del año en curso se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)". Dicho instrumento normativo emitido por el Secretario de Salud, que fue sancionado por el titular del Poder Ejecutivo Federal, mandata en su artículo Tercero, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán mantener coordinación con la Secretaría de Salud para la instrumentación de las medidas preventivas establecidas por el Secretario de Salud.

DECLARACIONES

I. El "INSABI" declara que:

I.1. De conformidad con los artículos 3o, fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 77 bis 35 de la LGS, es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Salud, que tiene por objeto proveer y garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, así como impulsar, en coordinación con la Secretaría de Salud en su calidad de órgano rector, acciones orientadas a lograr una adecuada integración y articulación de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud.

I.2. Su Director General, quien acredita su cargo con copia de su nombramiento (**Anexo A**), cuenta con las atribuciones necesarias para suscribir el presente Convenio de Colaboración, de conformidad con lo establecido en los artículos 77 bis 35 G, párrafo segundo de la Ley General de Salud, 22, fracción I y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

I.3. Para efectos del presente Convenio de Colaboración señala como su domicilio el ubicado en Gustavo E. Campa número 54, Colonia Guadalupe Inn, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, C.P. 01020, en la Ciudad de México.

II. "SESA" declara que:

II.1. El Estado de Durango es una Entidad Libre y Soberana en su régimen interior, que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41, primer párrafo, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 60 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

II.2. Es un Organismo Público de la Administración Pública Estatal con personalidad jurídica y patrimonio propios y funciones de autoridad, que tiene por objetivo la prestación de servicios de salud a la población abierta en el Estado de Durango, así como las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables, de conformidad con el artículo 22 de la Ley de Salud del Estado de Durango.

II.3. Su Director General cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente Convenio de la Colaboración, de conformidad con



los artículos 15 y 30, fracción XII de la Ley de Salud del Estado de Durango, quien acredita su cargo con su nombramiento (**Anexo B**).

II.4. Para efectos del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Cuauhtémoc número 225, Zona Centro, Código Postal 34000 en la Ciudad de Durango, Durango.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1. Se reconocen mutuamente el carácter y las facultades jurídicas que ostentan para la celebración del presente convenio de colaboración.

III.2. Es su voluntad celebrar el presente instrumento jurídico, a efecto de establecer medidas de coordinación que permitan atender de manera más eficiente la pandemia generada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19) que afecta al país, mediante el otorgamiento en donación o comodato, según lo acuerden de manera conjunta, de insumos para la salud, dentro de los que quedan comprendidos de manera enunciativa, medicamentos, material de curación, equipos médico y de protección personal, y demás bienes indispensables para dicho fin.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio Marco tiene por objeto establecer las bases de colaboración e implementación, conforme a las cuales el "INSABI" otorgará a "SESA", en donación o en comodato, según lo acuerden "LAS PARTES", insumos para la salud, dentro de los que quedan comprendidos de manera enunciativa, medicamentos, material de curación, equipo médico y equipo de protección personal, y demás bienes indispensables para la atención de la pandemia generada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19).

En este sentido, "LAS PARTES" reconocen que los apoyos que se otorguen con motivo del cumplimiento de este instrumento jurídico son de carácter excepcional con cargo a los recursos disponibles o que obtenga el "INSABI", con la finalidad de coadyuvar con "SESA" a la atención de la referida pandemia, en virtud de lo cual, su celebración no genera para el "INSABI" la obligación de proveer o suministrar insumos para la salud, dentro de los que quedan comprendidos de manera enunciativa, medicamentos, material de curación, equipo médico y equipo de protección personal, y demás bienes indispensables para el fin señalado, distintos o adicionales a los que pacten "LAS PARTES".

SEGUNDA. MECANISMO DE EJECUCIÓN. Para la consecución del objeto del presente Convenio Marco, "LAS PARTES" están conformes en que los apoyos en especie que el "INSABI" otorgue a "SESA", en carácter de donación o comodato, según se acuerde por "LAS PARTES", para ser destinados a la atención de la pandemia generada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19) se harán constar mediante la suscripción de actas de entrega recepción, que firmadas por "LAS PARTES", formarán parte integrante de este instrumento jurídico. La suscripción de dichas actas de entrega recepción se sujetarán a lo siguiente:



- A. Las actas de entrega recepción contendrán:
- a. Fecha de suscripción.
 - b. Descripción detallada de los insumos para la salud o bienes objeto del apoyo.
 - c. Señalamiento del carácter con el que se entrega el apoyo (donación o comodato).
 - d. En el caso de apoyos otorgados en donación, el valor de los bienes.
 - e. La demás información que determinen **"LAS PARTES"**.
- B. **"LAS PARTES"** convienen en que las actas de entrega recepción que suscriban se formalizarán con la periodicidad siguiente:
- a. En el caso de donaciones de bienes fungibles, de manera trimestral.
 - b. En el caso de donaciones y comodatos de equipo médico, al momento de la entrega material de los bienes.
- C. En el caso de apoyos otorgados en calidad de donación, **"LAS PARTES"** convienen que:
- a. La suscripción del acta de entrega recepción constituirá el documento mediante el cual se formalizará la transmisión del dominio de los bienes y, en su caso, la cesión de los derechos correspondientes.
 - b. **"SESA"** expedirá a favor del **"INSABI"** el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) que corresponda conforme a las disposiciones fiscales aplicables, por la recepción de los bienes donados.
 - c. **"SESA"**, será responsable, de así requerirse por la naturaleza de los bienes donados, efectuar el registro contable que refleje el movimiento del activo por la recepción de los mismos.
 - d. **"SESA"** se obliga a hacer válidas las garantías, de existir éstas, otorgadas por los proveedores respecto de los bienes que reciba en donación, en cumplimiento del objeto de este Convenio en caso de defectos de fabricación o mal funcionamiento.
 - e. **"SESA"** libera al **"INSABI"** de cualquier responsabilidad por los defectos y/o vicios ocultos que pudieran tener los bienes que se reciban en donación en virtud del presente instrumento.
- D. En el caso de apoyos otorgados en calidad de comodato, **"LAS PARTES"** convienen que:
- a. El comodato otorgado será por tiempo indeterminado, en el entendido de que, considerando los niveles de propagación del virus SARS-CoV-2 (COVID-19) en el país, el **"INSABI"** podrá requerir a **"SESA"**, la entrega de los bienes otorgados con este carácter, en cuyo caso



este último se compromete a devolverlos en un plazo no mayor a cinco días naturales, contados a partir de la fecha del requerimiento, salvo que de común acuerdo y por situaciones excepcionales **"LAS PARTES"** acuerden por escrito un plazo mayor.

- b. **"SESA"** será responsable de notificar al **"INSABI"** de manera inmediata cualquier falla o descompostura de los bienes.
- c. **"SESA"** responderá ante el **"INSABI"** por los daños y descomposturas que su personal haya ocasionado a los bienes otorgados en comodato.

TERCERA. DESTINO DE LOS APOYOS. **"LAS PARTES"** convienen en que los bienes que en cumplimiento del presente instrumento jurídico se otorguen a **"SESA"**, en comodato o donación, serán destinados por este último a la atención de la pandemia generada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19).

En este tenor, **"SESA"** se obliga a rendir al **"INSABI"** informes trimestrales del uso efectuado a los bienes recibidos en donación o comodato, en el que deberá incluirse el impacto del mismo. Dichos informes, deberán ser rendidos por conducto de los enlaces designados en la cláusula Cuarta del presente instrumento jurídico, dentro de los primeros diez días hábiles del mes inmediato posterior a la fecha de vencimiento del periodo a reportar.

Con independencia de los informes que se rindan en términos de los párrafos que preceden, **"SESA"** se obliga a proporcionar al **"INSABI"** y a los órganos fiscalizadores competentes, cualquier información que se les requiera relacionada con el objeto de este instrumento jurídico.

CUARTA. ENLACES. Para la correcta ejecución y seguimiento del cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, **"LAS PARTES"** designan como enlaces:

Por parte del **"INSABI"**: El Dr. Alejandro Antonio Calderón Alipi,
Jefe de Unidad.

Por parte de **"SESA"**: La C.P. Ruth María Vázquez Barraza,
Directora Administrativa de Servicios de Salud.

QUINTA. VIGENCIA. El presente Convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y permanecerá vigente hasta la finalización de la emergencia sanitaria causada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19).

SEXTA. RELACIÓN LABORAL. Queda expresamente estipulado por **"LAS PARTES"**, que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación o demanda que su personal pretendiese fincar o entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa

Handwritten signature and initials in blue ink.



o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

SÉPTIMA. MANEJO DE LA INFORMACIÓN. La información que se presente, obtenga y produzca en virtud del cumplimiento del presente instrumento jurídico, será manejada por las partes atendiendo a los principios de confidencialidad, reserva y protección de datos personales que derivan de las disposiciones aplicables en dichas materias, obligándose **"LAS PARTES"** a utilizarla o aprovecharla únicamente para el cumplimiento del objeto del mismo.

Asimismo, en términos de las disposiciones aplicables, **"LAS PARTES"** se obligan a guardar estricta confidencialidad respecto de la información que con dicho carácter se proporcionen o de aquella que, con el mismo carácter, tengan acceso con motivo de la ejecución del presente instrumento jurídico. De igual modo, deberán asegurarse de que la información que le sea otorgada en dichos términos al personal que cada una designe, sea manejada bajo la más estricta confidencialidad.

En el mismo tenor, **"LAS PARTES"** se obligan a no revelar, copiar, reproducir, explotar, comercializar, alterar, duplicar, divulgar o difundir a terceros, la información que tenga el carácter de confidencial, sin autorización previa y por escrito del titular de la misma y de **"LAS PARTES"**.

OCTAVA. AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. **"LAS PARTES"** convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por escrito con acuse de recibo, en los domicilios establecidos en su apartado de Declaraciones.

"LAS PARTES" acuerdan que en caso de que alguna de ellas cambie de domicilio deberá dar el aviso correspondiente a la otra parte, con quince días hábiles de anticipación a que dicho cambio de ubicación se lleve a cabo. De omitirse dicho aviso, se tomará como válido el domicilio expresado en el apartado de Declaraciones del presente instrumento jurídico.

NOVENA. MODIFICACIONES Y ADICIONES. **"LAS PARTES"** convienen en que podrán modificar o adicionar en cualquier momento el presente instrumento jurídico. Toda modificación o adición deberá formalizarse por escrito y surtirá sus efectos a partir de la fecha de su suscripción.

DÉCIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. Este Convenio de Colaboración podrá darse por terminado anticipadamente por cualquiera de **"LAS PARTES"**, mediante escrito presentado con treinta días naturales de antelación al día en que deba surtir efectos la terminación anticipada, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución, deberán proseguirse hasta su conclusión definitiva, salvo acuerdo en contrario.

DÉCIMA PRIMERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. **"LAS PARTES"** no serán responsables por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente instrumento jurídico, cuando dicho incumplimiento sea derivado de eventos de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditadas.

En estos supuestos la parte afectada, deberá notificarlo a la otra tan pronto como le sea posible, a efecto de tomar de común acuerdo las



provisiones que se requieran para la solución de la situación de que se trate.

DÉCIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" manifiestan que el presente instrumento jurídico se suscribe de buena fe, por lo que, en caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de su interpretación o cumplimiento, lo resolverán de común acuerdo a través de los enlaces a que se refiere la cláusula Cuarta de este instrumento jurídico.

Para el caso de subsistir la controversia, **"LAS PARTES"** acuerdan someterse a los tribunales federales competentes con sede en la Ciudad de México, por lo que renuncian expresamente a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios futuros.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente convenio lo firman por duplicado el día 25 de marzo de 2020, en la Ciudad de México.

POR EL "INSABI"

MTRO. JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR
DIRECTOR GENERAL

POR "SESA"

DR. SERGIO GONZÁLEZ ROMERO
DIRECTOR GENERAL

LAS FIRMAS Y ANTEFIRMAS QUE CONSTAN EN LA PRESENTE SON DEL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN PARA APOYAR LA ATENCIÓN DE LA PANDEMIA ORIGINADA POR EL VIRUS SARS-COV-2 (COVID-19), QUE CELEBRAN EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO.



C. Juan Antonio Ferrer Aguilar,
Presente.

Andrés Manuel López Obrador, *Presidente*
de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en el
artículo 77 bis 35 G de la Ley General de Salud, he tenido a
bien designarlo Director General del Instituto de Salud para
el Bienestar.

Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2019.



RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 40ad617b-e69b-4edc-a04d-142ae4e18285
NOTARIO: Alfredo Ayala Herrera, Notario 237 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 11/02/2020 18:06:54
NÚMERO DE REGISTRO: 86023 del libro 50.
PÁGINA: 1 de 2.



PARA TODOS
Dgo

En ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 98, fracción IV, de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango** y, 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, he tenido a bien nombrar con efectos a partir de esta fecha, al

Dr. Sergio González Romero

como

**Secretario de Salud y Director General de
Servicios de Salud de Durango**

Por el bien de México y del Estado de Durango y sus habitantes, lo exhorto para que en el desempeño de su cargo, cumpla con la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, profesionalismo y eficacia, principios rectores de este gobierno.

Atentamente

Victoria de Durango, Dgo., a Julio 11 de 2018.

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES
GOBERNADOR DEL ESTADO DURANGO



C
W
D